

INAP

ISSN 2683-9644

CUINAP | Argentina

Año 3 • 2022 | Cuadernos del INAP

Aproximaciones a las normativas de empleo público sobre el trabajo remoto en las provincias y la CABA en la Argentina hasta 2021

Gustavo Banchemo

81

Capacitar e investigar para fortalecer las capacidades estatales

Argentina unida



CUINAP | Argentina

Aproximaciones a las normativas de empleo público sobre el trabajo remoto en las provincias y la CABA en la Argentina hasta 2021

Gustavo Banchemo

81



Autoridades

Dr. Alberto Ángel Fernández

Presidente de la Nación

Dr. Juan Luis Manzur

Jefe de Gabinete de Ministros

Dra. Ana Gabriela Castellani

Secretaria de Gestión y Empleo Público

Lic. Mauro Emanuel Solano

Director Institucional del INAP

Índice

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 8 |
| 1 Identificación de normativas | 10 |
| 2 Descripción por jurisdicción | 18 |
| 3 Observaciones transversales, interrogantes e hipótesis | 43 |
| Síntesis y conclusiones | 49 |
| Referencias bibliográficas | 51 |

Aproximaciones a las normativas de empleo público sobre el trabajo remoto en las provincias y la CABA en la Argentina hasta 2021



**Gustavo
Banchemo**

Licenciado en Administración. Desarrolló su labor en diversas organizaciones, principalmente educativas, donde ganó experiencia en puestos de gestión administrativa, comercial y académica. Durante sus estudios de posgrado en la Maestría en Administración Pública (UBA), se distinguió por sus trabajos relacionados con la especialidad. Es investigador del INAP y docente en varias instituciones.

Resumen

En esta investigación se plantea una primera aproximación a las normativas de empleo público en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a una de las cuestiones emergentes que mayor resonancia ha tenido en este contexto de pandemia por COVID-19: el trabajo remoto. En el desarrollo de este trabajo se identifican las normativas, se presenta un cuadro de situación descriptivo base por jurisdicción y se realizan algunas observaciones generales transversales con interrogantes e hipótesis de análisis.

Palabras clave

Teletrabajo, trabajo remoto, normativas, provincias argentinas, COVID-19.

Abstract

This research raises a first approach to public employment regulations in the provinces and the Autonomous City of Buenos Aires, regarding one of the emerging issues that has gained significant importance in this context of COVID-19 pandemic: remote work. In this paper, the regulations are identified, a simple descriptive situation table is presented by jurisdiction and some general cross-sectional observations are mentioned with questions and analysis hypotheses.

Key words

Telecommuting, remote work, regulations, Argentine provinces, COVID-19

Introducción

Este trabajo aborda la situación normativa del empleo público en las jurisdicciones provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), sobre el trabajo remoto, una modalidad que surgió con fuerza, debido a la pandemia por COVID-19. Se trata de un aporte al proyecto Mapa Federal del Empleo Público, impulsado por la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Nación, en colaboración con la Universidad Nacional de San Martín y el Consejo Federal de la Función Pública.

Tanto en el nivel nacional como en el mundial, el trabajo remoto adquirió un pico de resonancia, inicialmente impulsado por razones sanitarias, y posteriormente, conforme se desarrollaba la pandemia, se sumaron otras razones.

En este trabajo se releva el entramado institucional-normativo respecto a esta cuestión en las jurisdicciones mencionadas, para ello se organizó en tres secciones: la primera, que aborda la identificación de las normativas específicas y relacionadas que regulan el trabajo remoto; la segunda, que brinda una descripción del estado de situación por jurisdicción; la tercera, que aporta observaciones transversales.

Con este fin, se consultaron fuentes de datos públicas jurídicas, análisis preliminares federales complementarios y se relevaron investigaciones y estudios específicos afines, de manera de llevar a cabo un análisis descriptivo cualitativo inductivo.

Entre los hallazgos preliminares podrían mencionarse, en primer lugar, que el estado del trabajo remoto en las jurisdicciones es un campo por explorar y desarrollar; en segundo lugar, la normativa existente sobre

este tema es escasa, periférica y surge como respuesta transitoria a la pandemia por COVID-19; y en tercer lugar, la denominación con la que este tema aparece asociado en sus normativas presenta de forma casi unánime una orientación al uso del término «teletrabajo», mientras que en las investigaciones y estudios afines a la temática en el campo de la Administración Pública el término «teletrabajo» se reparte de forma equilibrada con el término «trabajo remoto».

En el futuro, se espera visitar la investigación, acorde a los avances que ocurran en el entramado institucional-normativo de las jurisdicciones, con el objetivo de ampliar y refinar tanto los datos como el análisis.

Entre los interrogantes e hipótesis que se podrían desarrollar, se encuentran: 1. ¿Qué término o nombre resulta más pertinente para referirse a esta cuestión? 2. ¿Hubo un posicionamiento de las jurisdicciones de esperar el transcurrir la pandemia por COVID-19, para luego pensar más detenida y específicamente el tema del trabajo remoto? 3. ¿Qué desarrollo podría esperarse en torno a la cuestión del trabajo remoto a corto y a mediano plazo en las jurisdicciones?

1

Identificación de normativas

Al identificar preliminarmente las normativas de empleo público sobre trabajo remoto en las provincias y la CABA, uno de los primeros antecedentes es de 2000, año en que se aprobó la Ley 25.212 de Pacto Federal del Trabajo, como acuerdo entre todas las jurisdicciones para la construcción de una comunidad federal para el abordaje de la problemática de empleo. Allí, por primera vez, se dispuso la inclusión de la posibilidad de utilizar el trabajo a domicilio y el así llamado teletrabajo. Sin embargo, el tema transita un período de meseta normativa. Cuando ocurre la pandemia, surge nuevamente la cuestión y se generan algunas normativas, aunque la mayoría no son específicas, sino que se enmarcan en normas generales producto de ese acontecimiento.

En el nivel nacional, cabe mencionar que antes de la pandemia no existía una ley específica para el trabajo remoto, sino un conjunto de leyes que englobaban esta actividad: la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo (LCT) de 1976 como la principal normativa, y la Ley 25.800, que ratifica el Convenio 177 sobre trabajo a domicilio de la OIT que equipara a este tipo de trabajadoras/es con aquellas/os que trabajan de forma presencial.

El instrumento jurídico específico surgió a partir de la iniciativa del Gobierno nacional en el Congreso de la Nación Argentina, que en

septiembre de 2020 logró convertirse en ley y estableció el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo (Ley 27.555), reglamentada en enero de 2021 por el Decreto 27/2021 del Poder Ejecutivo nacional, con entrada en vigencia el 1 de abril de 2021.

A continuación, en el cuadro 1, se presenta el entramado institucional-normativo para todas las jurisdicciones. A partir este, a su vez, se podrían desprender otros cuadros que resuman ciertos aspectos de la situación.

Luego, en el cuadro 2, se sintetizan dos aspectos: por un lado, ¿qué jurisdicciones tienen normas específicas sobre trabajo remoto y cuáles presentan normas periféricas? Son específicas aquellas normativas que regulan la cuestión de forma directa y son periféricas aquellas que solo la incluyen como mención dentro de normas que refieren directamente a otras cuestiones. Por el otro, ¿qué distribución presentan las normativas por poderes del Estado jurisdiccional?

Cuadro 1. Normativas jurisdiccionales sobre trabajo remoto

| Jurisdicciones | Poder Ejecutivo | | | Poder Legislativo | | | | Poder Judicial | |
|----------------|-----------------|----------------|--------------|-------------------|---------|--------------|------------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Decreto Acuerdo | Decretos | Resoluciones | Ley | Decreto | Resoluciones | Declaración de interes | Acordadas | Resoluciones |
| Buenos Aires | | 203/20 | 1/13, 90/20 | | | | | | 271/20, 386/20, 10/20, 478/20, 479/20 |
| Catamarca | | 613/20 | | 5013/00 | | | | 4441/20 | |
| Chaco | | | | 2717-L/17 | | | | | 210/20 |
| Chubut | | | | XV26/18 | | | | 4864/20, 4866/20 | |
| CABA | | 147/20 5/20 | | 120/98 | 63/20 | | | 10/20, 11/20 | 5/20 |
| Córdoba | | | 142/20 | | 54/20 | 3484/20 | | 162/A/20 | 10/20 |
| Corrientes | | | | | | | | 5/20 | |

| Jurisdicciones | Poder Ejecutivo | | | Poder Legislativo | | | | Poder Judicial | |
|-------------------|-----------------|------------------|---------------------------------|-------------------|---------|--------------|------------------------|----------------|--------------|
| | Decreto Acuerdo | Decretos | Resoluciones | Ley | Decreto | Resoluciones | Declaración de interes | Acordadas | Resoluciones |
| Entre Ríos | | 378/20 | | | | | | especial/20 | |
| Formosa | | | | | | | | | 85/20 |
| Jujuy | | 742/20 745/20 | 1/20, 129/20 40/20 608/20 | | | | | | 13/20 |
| La Pampa | | 564/20 | | | | | | 3695/20 | |
| La Rioja | | | | 9885/16 | 63/20 | | | 10/20, 11/20 | 5/20 |
| Mendoza | | | | | | | | 29.508/20 | |
| Misiones | | 344/20 | | | | | | 2/20, 36/20 | |
| Neuquén | | 371/20 | | 2861/13 | | | 1109/10 | 5925/20 | |
| Río Negro | | | | | | | | 9/20, 13/20 | |

| Jurisdicciones | Poder Ejecutivo | | | Poder Legislativo | | | | Poder Judicial | |
|----------------------------|-----------------|-------------------|--------------|-------------------|---------|--------------|------------------------|----------------|--------------|
| | Decreto Acuerdo | Decretos | Resoluciones | Ley | Decreto | Resoluciones | Declaración de interes | Acordadas | Resoluciones |
| Salta | | 3400/20 250/20 | | | | | | 13.086/20 | |
| San Juan | 10/20 | | | | | | | 9/20, 13/20 | |
| San Luis | | | | | | | | 143/20 | |
| Santa Cruz | | 273/20 | | | | | | | |
| Santa Fe | | 270/20 341/20 | 41/20 | | | | | | |
| Santiago del Estero | | | | | | | | 5/N/20 | |
| Tierra del fuego | | | | | | | | 24/20 | |
| Tucumán | | | | | | | | 223/20 | |

Fuente: elaboración propia sobre la base del Sistema Administrativo de Información Jurídica (SAIJ) y CoFeFuP

Cuadro 2. Normativas según especificidad y poder del Estado

| Jurisdicciones con normativas en los tres poderes | | Jurisdicciones con normativas en dos de los poderes | | | Jurisdicciones con normativas en solo uno de los poderes | | |
|---|---------------|---|------------------------|---------------|--|-------------|---------------|
| Jurisdicción | Tipo de norma | Jurisdicción | Poderes | Tipo de norma | Jurisdicción | Poder | Tipo de norma |
| Catamarca | Periféricas | Buenos Aires | Ejecutivo y Judicial | Periféricas | Corrientes | Judicial | Periféricas |
| CABA | Periféricas | Chaco | Legislativo y Judicial | Específicas | Formosa | Judicial | Periféricas |
| Córdoba | Periféricas | Chubut | Legislativo y Judicial | Periféricas | La Rioja | Legislativo | Periféricas |
| Neuquén | Específicas | Entre Ríos | Ejecutivo y Judicial | Periféricas | Mendoza | Judicial | Periféricas |

| Jurisdicciones con normativas en los tres poderes | | Jurisdicciones con normativas en dos de los poderes | | | Jurisdicciones con normativas en solo uno de los poderes | | |
|---|---------------|---|----------------------|---------------|--|-----------|---------------|
| Jurisdicción | Tipo de norma | Jurisdicción | Poderes | Tipo de norma | Jurisdicción | Poder | Tipo de norma |
| | | Jujuy | Ejecutivo y Judicial | Periféricas | San Juan | Ejecutivo | Periféricas |
| | | La Pampa | Ejecutivo y Judicial | Periféricas | San Luis | Judicial | Periféricas |
| | | Misiones | Ejecutivo y Judicial | Periféricas | Santa Cruz | Ejecutivo | Periféricas |
| | | Río Negro | Ejecutivo y Judicial | Periféricas | Santa Fe | Ejecutivo | Periféricas |

| Jurisdicciones con normativas en los tres poderes | | Jurisdicciones con normativas en dos de los poderes | | | Jurisdicciones con normativas en solo uno de los poderes | | |
|---|------------------------------|---|---|------------------------------|--|--|----------------|
| Jurisdicción | Tipo de norma | Jurisdicción | Poderes | Tipo de norma | Jurisdicción | Poder | Tipo de norma |
| | | Salta | Ejecutivo y Judicial | Periféricas | Santiago del Estero | Judicial | Periféricas |
| | | Tucumán | Ejecutivo y Judicial | Periféricas | Tierra del Fuego | Judicial | Periféricas |
| Síntesis de resultados | | | | | | | |
| 4 jurisdicciones | 11 periféricas, 1 específica | 10 jurisdicciones | 8 del Ejecutivo, 10 del Judicial, 2 del Legislativo | 19 periféricas, 1 específica | 10 jurisdicciones | 6 del Judicial, 1 del Legislativo, 3 del Ejecutivo | 10 periféricas |

Fuente: elaboración propia sobre la base del Sistema Administrativo de Información Jurídica (SAIJ) y CoFeFuP

Descripción por jurisdicción

A partir del trabajo realizado por la Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina (2020) y con el fin de posibilitar una descripción preliminar más completa, en esta sección se han incluido normativas, proyectos de ley y notas encontradas en medios de comunicación y comunicados oficiales, que resultan de gran aporte al cuadro de situación y serán citadas como nota al pie de página. Asimismo, se recuperan antecedentes sobre la cuestión previos a la pandemia por COVID-19.

Buenos Aires

En 2013, en el Boletín Oficial se publicó la Resolución 1 de la Secretaría para la Modernización del Estado provincial, que aprueba el «Protocolo de Actuación para la Implementación de Programas de Teletrabajo en el Ámbito Público». Entre sus considerandos, se destaca la presencia y la relevancia que han adquirido las TIC en los ámbitos del quehacer humano, al encontrar en el llamado teletrabajo una nueva forma de realizar actividades remuneradas, en el sector privado como en el público, tanto de manera independiente como en relación de dependencia.

En este protocolo también se destaca una clara noción conceptual, al considerar este trabajo como una forma deslocalizada en lugar indeterminado y mediada

por TIC. Esta mediación tecnológica la diferencia de otras formas conocidas de deslocalización, como el trabajo a domicilio o el trabajo a distancia.

El protocolo se menciona conveniente como paso previo a un marco normativo-institucional, marco en el que se inserten armónicamente las diversas iniciativas sobre esta forma de trabajo. De esta manera se inicia una política de implementación de experiencias piloto, de alcance y aplicación para la administración central del sector público provincial, al que quedan invitadas las demás jurisdicciones y los organismos comprendidos por el artículo 8 de la Ley 13.767 (entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado provincial) y los municipios.

Complementariamente, por entonces en el ámbito del ministerio de trabajo de la provincia de Buenos Aires, Paula Lenguita¹ encabezaba un documento de investigación pionero², que intentaba dar cuenta del impacto de las TIC sobre el empleo.

Debido a la pandemia, la cuestión posteriormente encuentra una nueva puesta en escena normativa a escala provincial, a través de sucesivas resoluciones y un decreto que buscaron dar respuesta y adaptabilidad local al desarrollo de la situación en el nivel nacional.

En el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, la Resolución 90 de la Jefatura de Gabinete de Ministros autoriza a no asistir a sus lugares de trabajo a quienes estén cursando un embarazo o sean población de riesgo en relación al COVID-19. Esto luego se confirma y se extiende

1 Investigadora del Centro de Estudios e Investigaciones Laborales-Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo (CEIL-PIETTE) del CONICET.

2 <https://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/Publicaciones%20P%C3%A1gina/Teletrabajo%20doble.pdf>

con el Decreto 203/2020 a todo el personal de la administración pública provincial, al establecer la figura de trabajo domiciliario.

En el ámbito del poder legislativo de la provincia si bien no se encontraron normativas al respecto, se hallaron proyectos de ley. Por ejemplo, el que presentaron los legisladores Valentín Miranda y Sergio Siciliano³, el cual ha sido reseñado y comentado en diferentes notas, como la realizada por el sitio periodístico *El Auditor*⁴.

En el poder judicial, la Resolución 386 de la Suprema Corte de Justicia dispuso transitoriamente asueto en todo el ámbito del poder provincial, incorporando la modalidad del allí llamado teletrabajo en tanto sea pertinente, delegando en la presidencia del tribunal el dictado de normas que lo contemplen. Luego, las Resoluciones 478 y 479 aprueban un proyecto de convenio regulador de dicha modalidad, entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Magistrados provincial.

Catamarca

Uno de los primeros antecedentes de la provincia sobre la regulación del trabajo remoto tuvo lugar en el año 2000, en que se aprobaba la Ley 5013, por la que Catamarca presta su adhesión al Pacto Federal del Trabajo. Producto de la pandemia por COVID-19, la cuestión emerge nuevamente.

En el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, el Decreto 613/2020 dispensa transitoriamente del deber de asistir a su lugar de trabajo al

3 Más detalles del proyecto en: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/20-21D762012020-04-1510-47-13.pdf>

4 Para acceder a la nota: https://diputadosbsas.com.ar/presentan_ley_para_regular_el_teletrabajo_y_el_derecho_a_la_desconexion_en_la_provincia/ y en: https://elauditor.info/actualidad/teletrabajo-en-el-sector-publico--el-caso-bonaerense_a5f8722ce909fe203ca1d07be

personal de la administración pública, al contemplar para la prestación de servicio la figura de trabajo a distancia y delega las regulaciones específicas a la autoridad jerárquica pertinente.

En el ámbito del poder legislativo de la provincia no se encontraron normativas al respecto; pero sí en el poder judicial. La Acordada 4.441 de la Corte de Justicia de Catamarca dispuso transitoriamente el receso presencial, llama a organizar el trabajo domiciliario y para ello intensifica el uso de herramientas informáticas disponibles.

A principios de 2021, a partir de una comunicación radial con el gobernador Raúl Jalil, que luego fue publicada como nota periodística por el diario local *El Esquiú*⁵, se menciona que existe en carpeta un proyecto, que hasta la fecha no se presentó, para avanzar en la regulación del trabajo remoto para la administración pública. Este proyecto se materializaría mediante un decreto y un llamado a sesiones extraordinarias de la legislatura provincial para que lo ratifique.

Entre los considerandos del posible decreto, se menciona la probabilidad de un crédito destinado al personal, con el objetivo de realizar las refacciones y adquirir los equipamientos necesarios de la nueva modalidad (por ejemplo, una computadora). Además, existiría un acuerdo con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT) para facilitar la conectividad.

5 Para acceder a la nota: <https://www.elesquiui.com/politica/2021/1/11/raul-jalil-impulsara-por-decreto-el-teletrabajo-en-la-administracion-publica-383924.html>

Chaco

La provincia del Chaco, junto con la provincia del Neuquén, son las únicas que disponen de una ley específica para la regulación del llamado teletrabajo que contempla al sector público. En diciembre de 2017 se aprobaba la Ley 2717-L, que promueve su difusión en todo el territorio provincial.

Es de destacar el artículo 5 de la Ley 2717-L, por cuanto el Estado provincial fomenta el teletrabajo como instrumento de inserción laboral para personas con discapacidad, diversidad de género, enfermos crónicos, y sin perjuicio de la extensión a otros ámbitos de la comunidad.

También, entre los derechos y obligaciones de las partes, que serán las mismas que regulan al empleo presencial en relación de dependencia, se podrían destacar dos hechos agregados: 1. Las herramientas de trabajo serán convenidas entre las partes, pero la actualización de las herramientas tecnológicas será responsabilidad de la/el empleadora/or; 2. La prestación de servicios de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será voluntaria.

Por último, respecto a esta ley, cabe resaltar la Secretaría de Empleo y Trabajo de la provincia como autoridad de aplicación y encargada de llevar un registro de teletrabajadoras/es (artículo 4), con información actualizada sobre quienes se desempeñan bajo esta modalidad.

Como consecuencia de la pandemia por COVID-19, a diferencia del ámbito del poder judicial de la provincia, en el ámbito de los poderes ejecutivo y legislativo no se encontraron normativas emergentes. La Resolución 210 del Superior Tribunal de Justicia establecía transitoriamente la obligación de un servicio de urgencia a distancia y a través de medios digitales

disponibles para juezas/ces, secretarias/os y prosecretarias/os que se encuentren dentro del grupo de riesgo.

Chubut

Uno de los primeros antecedentes de la provincia sobre la regulación del trabajo remoto tuvo lugar en 2018, cuando se aprobó la Ley XV 26 de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género. En el Capítulo II, Sistema de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades, el acápite 4) del artículo 21 incorpora la posibilidad de ejecución de trabajos fuera del establecimiento a través de la modalidad del allí llamado teletrabajo.

Debido a la pandemia por COVID-19, en el ámbito del poder ejecutivo de la provincia no se registraron normativas que contemplen esta cuestión, pero sí las hubo en el ámbito del poder judicial. La Acordada 4864 del Superior Tribunal de Justicia ordenaba transitoriamente que parte del personal del poder judicial provincial realice sus tareas desde sus hogares, mediante lo que llaman teletrabajo, y por su parte la Acordada 4866 ordenó a la Secretaría de Informática Jurídica que atendiera los requerimientos necesarios para ello en Magistrados y Funcionarios.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

Uno de los primeros antecedentes de la CABA sobre regulación del trabajo remoto tuvo lugar en 1998, con la sanción de la Ley K 120 de Empleo, que promueve el allí llamado teletrabajo dentro de los objetivos previstos en el artículo 2 inciso n.

Como política de largo plazo y decisión participada consensuada entre las partes, se destaca promover una jornada de trabajo más reducida, para un mejor balance en la calidad de vida, y las prestaciones de servicios en formatos autogestionados, como el del teletrabajo.

Debido a la pandemia por COVID-19, en el ámbito del poder ejecutivo de la ciudad se promulga el Decreto 147, que determina transitoriamente áreas de máxima esencialidad y posibilita el trabajo remoto cuando así sea requerido por la autoridad competente.

En el ámbito del poder judicial de la ciudad, la Acordada 10 del Tribunal Superior de Justicia establece dispensa de presencialidad para el personal que haya estado en tránsito en países o zonas de riesgo, y a prestar tareas desde su casa. Luego, la Acordada 11 y la Resolución 5 disponen un esquema de trabajo remoto con guardias presenciales, cuya implementación quedará a cargo de cada unidad de organización.

En el ámbito del poder legislativo de la ciudad, el Decreto 63 de la Legislatura de la CABA suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo para todo el personal de esta Legislatura, debiendo establecer con un superior con rango no inferior a la directora o el director general, o equivalente del que dependen, las condiciones en que esa labor será realizada en el marco de la buena fe contractual.

Córdoba

Uno de los primeros antecedentes normativos de la provincia sobre trabajo remoto tuvo lugar como consecuencia de la pandemia por COVID-19. En el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, la Resolución 142 de la Secretaría General de la Gobernación dispone la modalidad del

allí llamado teletrabajo para las/os agentes en cuyas áreas fuese posible su aplicación, acordando con sus superiores jerárquicos las condiciones en que dicha labor será realizada, dentro del marco de la buena fe contractual.

En el ámbito del poder judicial de la provincia, el Tribunal Superior de Justicia elaboró y publicó –en su página web oficial– un documento que describe en forma completa y detallada lo actuado por este poder durante la pandemia, actualizada al 29 de julio de 2021⁶. En resumen, las Resoluciones 9 y 10 establecen para el magistrado el deber de respuesta a las presentaciones judiciales de carácter urgente, prestando servicio a través de la modalidad de teletrabajo desde su domicilio particular, en la medida de lo posible. Asimismo, aprueba un explicativo de lo que entiende e implica la allí llamada modalidad de teletrabajo.

Posteriormente, el acuerdo reglamentario 1622/A dispone que todo el personal judicial se encuentra afectado a la prestación de servicio en forma remota, acorde a las pautas definidas por sus superiores jerárquicos. Aprueba protocolos, entre ellos el de «Teletrabajo de Asesorías Móviles» y «Modalidad teletrabajo» del fuero penal.

En el ámbito del poder legislativo de la provincia, el Decreto 54 de la legislatura establece válidas las sesiones remotas de trabajo de los legisladores en el recinto legislativo o en cualquier sala de reuniones. Esto se refuerza luego con la Resolución 3.484, que admite y regula las reuniones de comisión y sesiones virtuales, mientras continúe el estado de emergencia por COVID-19.

6 Para acceder al documento: <https://leyesadmin.justiciacordoba.gov.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>

Paralelamente al desarrollo de normativas, el gobierno de la provincia de Córdoba elaboró y publicó en línea, en su página web oficial⁷, un documento que busca orientar al personal sobre la temática de trabajo remoto. Este documento se caracteriza por la presencia de infografías que sintetizan la información, con el objetivo de facilitar el entendimiento de sus aspectos principales, además está organizado en torno a cinco secciones planteadas de la siguiente forma: 1. ¿Cómo cuidar nuestra salud mental en la modalidad teletrabajo?; 2. ¿Qué es el teletrabajo y para qué sirve en este contexto?; 3. Buenas prácticas para los actores involucrados en la modalidad teletrabajo; 4. Información complementaria: herramientas informáticas para el teletrabajo; 5. Material complementario.

Entre Ríos

Uno de los primeros antecedentes normativos de la provincia sobre trabajo remoto tuvo lugar transitoriamente debido a la pandemia por COVID-19. En el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, el Decreto 378 establece dispensa de presencialidad para el personal y delega en los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones para la realización de las tareas de las/os agentes en forma remota.

En el ámbito del poder judicial de la provincia, el Acuerdo Especial 20 del Superior Tribunal de Justicia determina receso extraordinario por razones sanitarias y encomienda a la oficina de informática dependiente que contemple las medidas que adoptará en relación con habilitación de oficinas virtuales, intensificación del uso de TIC y de los servicios de videoconferencias.

7 Para acceder al explicativo: <https://www.cba.gov.ar/modalidad-teletrabajo/>

En el ámbito del poder legislativo de la provincia, se encontraron dos proyectos de ley. Uno de ellos⁸, de la diputada Ayelén Acosta, perteneciente a la oposición; el otro, del diputado del oficialismo, Gustavo Zavallo⁹. El proyecto de la diputada Acosta, plantea el allí llamado teletrabajo para el personal de la administración pública de la provincia como alternativa, siempre que la persona trabajadora preste su consentimiento por escrito, pudiendo revocar el mismo cuando así lo decidiese.

Delega en el Estado empleador las medidas de apoyo necesarias (gastos de conectividad, capacitación, entre otras) y contempla que al personal teletrabajador le corresponderían los mismos derechos y obligaciones que al personal de la administración pública, que lo hace de manera presencial.

Cabe observar, que en respuesta a este proyecto, el gremio Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) publicó un comunicado¹⁰, en su página web, oponiéndose. Entre sus motivos, se menciona el factor distancia o no presencialidad que caracteriza a este tipo de trabajo, como fuente de individualismo en desmedro del desarrollo de la organización colectiva. Asimismo, advierten por el nivel de precarización y flexibilización que ello puede traer aparejado para el personal incluido en esta modalidad, asimismo que reclama la necesidad de una participación gremial activa y consultiva en el debate sobre el tema.

En cambio, el proyecto del diputado Zavallo no plantea el teletrabajo como régimen aparte, sino inserto en el tradicional y vigente marco de

8 Para acceder al proyecto: <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E24552-19102020-o.pdf>

9 Para acceder al proyecto: <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E24222-02062020-o.pdf>

10 Para acceder al proyecto: <https://sitiogremial.com.ar/upcn-entre-rios-reafirmo-su-rechazo-al-proyecto-de-ley-de-teletrabajo-que-trata-la-legislatura-provincial/>

la Ley 9755 de empleo público de la provincia. Concretamente, propone que se modifique su artículo 61, inciso a, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

- a. Prestar el servicio personalmente o prestar el servicio total o parcialmente fuera del ámbito físico de la repartición estatal que corresponda, mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC 'S), denominado «trabajo a distancia» o «teletrabajo», encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones, modalidades y formas que determine cada titular de las reparticiones públicas a su cargo (proyecto de ley, diputado Zavallo, 2020: 1).

Según la nota periodística publicada por el sitio periodístico Agencia de noticias de Entre Ríos¹¹, se preveían abordar las iniciativas de proyectos de ley el viernes 18 de junio a las 11, por quienes integran la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados. Si bien ese debate se produjo, solo tuvo lugar para el proyecto de la diputada Acosta. No obstante, ambos proyectos aún permanecen en comisión al 2 de septiembre de 2021.

Jujuy

Uno de los primeros antecedentes normativos de la provincia sobre trabajo remoto tuvo lugar transitoriamente producto de la pandemia por COVID-19. En el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, la

11 Para acceder a la nota: http://www.apfdigital.com.ar/despachos.asp?cod_des=357603.

Resolución 1 del Comité Operativo de Emergencia establece que el personal considerado como con factor de riesgo deberá cumplir con el aislamiento y con sus tareas laborales en sus domicilios, de acuerdo con los requerimientos de su superior inmediato.

Para el resto del personal, se dispuso la asistencia en días alternos con una carga horaria presencial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la jornada normal habitual, mientras los días que se permanezca en el domicilio quedará a disposición del superior inmediato y realizará las tareas que se le asignen desde dicho lugar, mediante el uso de dispositivos que así lo posibiliten.

Posteriormente, se dictan los decretos 742 y 745 en línea con lo mencionado. Más específicamente, la Resolución 129 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción establece la modalidad remota para el personal dependiente de este ministerio, al igual que las resoluciones 40 del Ministerio de Seguridad y 608 del Ministerio de Salud para su personal caracterizado como de grupo de riesgo.

En el ámbito del poder judicial de la provincia, la Resolución 13 del Superior Tribunal de Justicia dispone que el personal dependiente en estado de guardias pasivas deberá encontrarse a disposición a través de medios telefónicos e informáticos para brindar los apoyos necesarios a las/os funcionarias/os que estén realizando trabajo presencial, y mantendrán la obligatoriedad de llevar adelante su trabajo desde el hogar en forma remota.

En septiembre de 2020, convertido en Ley 27.555 el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo nacional, la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo de la provincia comenzó con una serie de conferencias a la

ciudadanía sobre la cuestión en conjunto con diferentes universidades, como la de Tres de Febrero¹².

La Pampa

Uno de los primeros antecedentes normativos de la provincia sobre trabajo remoto tuvo lugar transitoriamente producto de la pandemia por COVID-19. En el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, el Decreto 564 encomienda se dispongan las medidas necesarias para disminuir la presencia del personal en los establecimientos, con ese fin adopta la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

En el ámbito del poder judicial, el Acuerdo 3695 establece asegurar una prestación mínima del servicio de justicia en los organismos durante el período, priorizándose un sistema de trabajo desde el hogar, intensificándose el uso de todas las herramientas informáticas disponibles. La Resolución 222/20 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas enuncia en detalle el personal del organismo alcanzado por la posibilidad del allí llamado teletrabajo y sus requisitos.

En el ámbito del poder legislativo de la provincia, se encontró un proyecto de ley en la Cámara de Diputados provincial de 2020, de la diputada de la oposición María Andrea Valderrama Calvo¹³, con estatus aún en comisión a la fecha de 20 de septiembre de 2021. En él se menciona como propósito:

12 Puede accederse a la invitación que entonces publicaba el diario *Las 24 horas de Jujuy* en: <https://las24horasdejujuy.com.ar/jornada-de-capacitacion-en-teletrabajo/>

13 Para acceder al proyecto: <https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/informacion-legislativa/proyectos-parlamentarios-y-leyes-y-buscando-«teletrabajo+2020»>.

La promoción del teletrabajo como instrumento para más y mejor empleo, lograr la descentralización de las fuentes de trabajo, el fomento del empleo juvenil, la inclusión de personas actualmente excluidas del mercado laboral y la modernización del sector público y privado, a través de la utilización de medios tecnológicos apropiados para cada actividad y/o basados en tecnologías de la información y comunicación (proyecto de ley, diputada Valderrama Calvo, 2020: 1).

El proyecto se destaca por su ámbito de aplicación, al encontrarse dirigido tanto al sector privado como a (toda) la administración pública provincial. Y por la creación de programas de acompañamiento desde el poder ejecutivo provincial hacia aquellas empresas o instituciones que lo implementen.

Entre sus fundamentos escritos y las declaraciones hechas por la diputada durante la sesión legislativa en comisión, publicadas por el diario digital *INFOtec 4.0*¹⁴, se destaca una clara intención de descentralizar y modernizar la gestión del empleo:

Sobre el final aseveró que «el avance de esta nueva modalidad de trabajo es un verdadero hito a nivel mundial, y considero que puede ser una herramienta muy útil teniendo en cuenta la particular realidad de nuestra provincia, en la que la mayor cantidad de fuentes de trabajos se encuentran concentradas principalmente en las tres localidades más grandes (Santa Rosa –incluye conglomerado Santa Rosa-Toay–, General Pico y General Acha), que obligan a los habitantes de las localidades más pequeñas a trasladarse o radicarse en las grandes ciudades, produciendo así su desarraigo o en caso de no poder hacerlo, quizás comienzan a trabajar de

14 Para acceder a la nota: <https://infotecrealico.com.ar/contenido/21213/la-diputada-valderrama-presento-un-proyecto-de-ley-sobre-teletrabajo>

modo precarizado o lo que es aún peor, quedan desempleados. Cualquiera de las situaciones que se produzcan no sólo tiene efectos disvaliosos para los pobladores, sino también para las pequeñas localidades que no tienen posibilidades de progresar. El implementar esta modalidad de trabajo redundaría en múltiples beneficios económicos para ambos (...». (Diario digital *INFOtec 4.0*, 2020).

Asimismo, se destaca que el proyecto de ley recibió una solicitud de participación por parte de gremios estatales en su debate, como consta la nota del 26 de junio de 2020 de la mesa general de entradas y salidas de la cámara de diputados de la provincia, registrada en el libro 10 folio 180¹⁵. Esta nota que fue firmada por representantes de UPCN y Asociación Trabajadores del Estado (ATE), seccional La Pampa.

La Rioja

Uno de los primeros antecedentes normativos de la provincia sobre trabajo remoto tuvo lugar en 2016, cuando se aprobó la Ley 9885 que ratifica el convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de La Rioja.

En la cláusula segunda del anexo, dentro de las temáticas de sus objetivos específicos, se hace referencia al allí llamado teletrabajo, como parte de las políticas públicas en materia de empleo y formación profesional (anexo, cláusula segunda). También, se destaca por incluir algunas cuestiones, como el trabajo decente y la responsabilidad social empresaria, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la erradicación del trabajo infantil, el impacto de las adicciones en el mundo laboral, la integración de

15 Para acceder a la nota: [https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/informacion-legislativa/proyectos-parlamentarios-y-leyes-y-buscando «teletrabajo+2020»](https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/informacion-legislativa/proyectos-parlamentarios-y-leyes-y-buscando«teletrabajo+2020»).

poblaciones indígenas, el empleo rural, el respeto a la diversidad sexual en el empleo, la contención de veteranos de guerra.

El acápite 6 de la cláusula establece como objetivo determinar indicadores que posibiliten la medición cualitativa y cuantitativa del impacto que hayan tenido las políticas públicas provinciales en materia de Empleo y Formación profesional, mientras que la cláusula cuarta dispone la elaboración de planes de trabajo anuales.

Sin embargo, la cláusula duodécima (de la vigencia) prevé que el convenio durará dos años, con opción a renovarse, pero caducará automáticamente si en el plazo de un (1) año no existió acción de gestión alguna al respecto.

Debido a la pandemia por COVID-19, en el ámbito del poder ejecutivo de la provincia se publicó el Decreto 485/2021 que encomienda transitoriamente el teletrabajo para la administración pública no esencial, si la naturaleza de la actividad resultara posible, a decisión de las autoridades de cada jurisdicción. Posteriormente, los decretos 540, 641 y 780 confirmaron los lineamientos del citado decreto.

Mendoza

La provincia presenta una situación algo fluctuante respecto de las normativas de trabajo remoto. Por un lado, en mayo de 2015 y en el ámbito del poder ejecutivo, cabe mencionar un comunicado de prensa del gobierno de Mendoza a través de su página web oficial¹⁶, que divulgaba una iniciativa en el ámbito de la legislatura provincial que ofrecía un taller denominado «Taller de Teletrabajo: un instrumento de mejora de la calidad laboral e inclusión».

¹⁶ Para más detalles: <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/teletrabajo-un-instrumento-de-mejora-de-la-calidad-laboral-e-inclusion/>

La iniciativa a cargo de la Coordinadora Nacional de Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Viviana Díaz, nace de un proyecto de ley provincial presentado por los entonces senadores Ana Sevilla y Ricardo Pettignano¹⁷, que logró media sanción y quedó en estado de texto con vuelta a revisión. Este proyecto de ley pretendía promover la opción del así llamado teletrabajo, entendido como una nueva forma de organización laboral (no inserta en la ley de empleo vigente, sino como régimen aparte), y también regular el mismo dentro de la administración pública provincial.

En síntesis, el proyecto apuntaba al uso de las nuevas tecnologías y apostaba a la innovación en las nuevas formas de empleo al entenderlo como una opción de trabajo inexistente y que resulta necesaria tener acorde a la adaptabilidad que demandan los tiempos actuales.

Cabe destacar el espacio de diálogo y el apoyo multipartito que tuvo entonces el proyecto, que incluyó a partes, como el Subsecretario de Trabajo de la provincia; la Coordinadora Nacional de Teletrabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y la Gerenta de Empleo de la provincia.

Por otro lado, ya en el ciclo electivo 2019-2023 y acontecida la pandemia por COVID-19, el portal web El Auditor publicaba un resumen de una charla organizada por gremios y la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, en la que participó también el presidente de la Cámara de Diputados de Mendoza, cuyo objetivo fue reflexionar sobre la situación del teletrabajo en la provincia¹⁸. La posición entonces mucho más moderada que allí se

17 Para más detalles: <https://www.legislaturamendoza.gov.ar/consulta-de-proyectos/>

18 Para acceder a la publicación: https://elauditor.info/control-federal/teletrabajo-y-sector-publico-en-mendoza_a5f1af8e86b53fc3c338f19e7

expuso contrastó con el entusiasmo que caracterizaba al ciclo lectivo anterior en torno a la temática.

De hecho, una nota del diario *Los Andes*¹⁹ de marzo de 2021 menciona que la provincia, en el ámbito del poder ejecutivo y en respuesta al decreto del gobierno nacional, decidió que no habrá teletrabajo para estatales e invitó a sumarse a esta medida a los gobiernos municipales, a los poder legislativo y judicial y al sector privado.

En el ámbito del poder legislativo, ya en pandemia, se presentaron tres nuevos proyectos de ley en la legislatura provincial. Dos de ellos, durante 2020, de la senadora Natalia Malvina Vicencio; el tercero, durante 2021, del senador Jorge Difonso (focalizado en el ítem conectividad de la cuestión del teletrabajo). Los tres proyectos tienen media sanción y quedaron en estado de texto con vuelta a revisión.

En el ámbito del poder judicial, la Acordada 29.508 de la Suprema Corte de Justicia hacía constar transitoriamente que los ministros de la corte continúan en sesión remota, al tiempo que dispone que las/os juezas/ces, las/os funcionarias/os y las/os agentes cumplirán sus funciones en forma del allí llamado teletrabajo.

Misiones

Uno de los primeros antecedentes normativos de la provincia sobre trabajo remoto tuvo lugar debido a la pandemia por COVID-19. En el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, el Decreto 344 instruye transitoriamente a la administración central, entes autárquicos, organismos descentralizados y

¹⁹ Para acceder a la nota: <https://www.losandes.com.ar/sociedad/covid-19-para-el-gobierno-de-mendoza-la-situacion-esta-controlada-y-no-habra-teletrabajo-para-estatales/>

sociedades en las que tenga participación el Estado provincial a implementar sistemas y estrategias del allí llamado teletrabajo, pero solo para el personal que se encuentre comprendido como grupo de riesgo y vulnerables.

En el ámbito del poder judicial, la Acordada 2 del Superior Tribunal de Justicia, luego extendida por la Acordada 36, establece un plan de contingencia, que instruye a las/os magistradas/os y funcionarias/os al deber de utilizar todas las herramientas informáticas disponibles para garantizar asistencia bajo modalidad remota.

En el ámbito del poder legislativo, se destaca la existencia de dos proyectos de ley. Uno de la diputada Laura Duarte²⁰ y otro de la diputada Rossana Marli Franco y otros²¹. Ambos proyectos fueron presentados durante 2020 y, a septiembre de 2021, aparecen sin dictamen de comisión ni sanción.

El proyecto de Duarte propone la creación de un régimen específico para la modalidad de teletrabajo en la provincia, en el ámbito del poder ejecutivo provincial en todas sus dependencias centralizadas y descentralizadas. Entre sus objetivos, se destacan el logro de una mejor adaptación del Estado, como empleador, al nuevo mundo del trabajo; el logro de un equilibrio en las interrelaciones de los ámbitos laboral y personal de las/os trabajadoras/es; el favorecimiento al acceso al teletrabajo de la población vulnerables (discapacidad, desplazamiento forzado o aislamiento geográfico, población en reclusión, personas con riesgo de robos, delincuencia y violencia, enfermedades y mujeres embarazadas, entre otros); y avanzar en lo referente a ciudades y comunidades sostenibles respecto a urbanizaciones (reducir el impacto

20 Para acceder al proyecto: <http://www.diputadosmisiones.gov.ar/nuevo/expedientes&id=73561>

21 Para acceder al proyecto: <http://www.diputadosmisiones.gov.ar/nuevo/expedientes&id=72328>

ambiental negativo siguiendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas N.º 11 y N.º 13).

Asimismo, es de destacar en este proyecto las diferentes modalidades de teletrabajo que contempla: a) autónomas/os, para quienes utilizan su propio domicilio o lugar escogido para desarrollar su actividad profesional; b) móviles, quienes no tienen un lugar de trabajo establecido; y, c) suplementarias/os, quienes realizan sus tareas alternando días de la semana entre su domicilio particular y la oficina institucional de dependencia.

Por último, respecto de los fundamentos de este proyecto, se pone de relieve la clara sintonía y justificación que presentan con los objetivos previstos mencionados, así como la mención a fuentes de estudios sobre la temática, entre los que se encuentran un estudio realizado por el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP)²².

Por su parte, acerca del proyecto de la diputada Franco y otros, su propuesta se destaca con respecto a que la normativa (también específica para esta modalidad) alcance no solo al sector público provincial, sino también al sector privado.

Neuquén

La provincia del Neuquén, al igual que Chaco, dispone de una ley específica sobre trabajo remoto que contempla el sector público. En el ámbito legislativo de la provincia, primero, en julio de 2010 se aprobaba la Declaración 1109 en la legislatura, que declara de interés el proyecto

²² El estudio referido es el titulado «Un análisis de tipo cualitativo de los primeros efectos del teletrabajo en la Administración Pública».

«TrabajoNet» (teletrabajo), respecto del cual la Subsecretaría de Capacitación y Empleo avala su implementación en su ámbito.

Luego, en agosto de 2013, se sanciona la Ley 2861, promulgada en la constitución provincial conforme a su artículo 192, que promueve la difusión del teletrabajo para empresas públicas y privadas y para las/os agentes de la administración pública provincial, como instrumento para el empleo a través de la utilización de TIC.

Similar al caso de la ley chaqueña, es de destacar su artículo 4, por cuanto fomenta el teletrabajo *como instrumento de inserción laboral, para personas con discapacidad, mujeres amas de casa, personas en condición de enfermedad, jóvenes y profesionales*. Como elemento diferenciador, su artículo 6, apuesta a capacitar a profesionales del área como instructoras/res del nuevo sistema.

Producto de la pandemia por COVID-19, en el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, el Decreto 371 de 2020 suspende transitoriamente los plazos administrativos y exime del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de las dependencias centralizadas y descentralizadas de la administración pública provincial, al establecer la forma remota como modalidad obligatoria de realización de sus tareas.

Por su parte, en el ámbito del poder judicial provincial, la Acordada 5.925 del Superior Tribunal de Justicia establece la exención del deber de asistencia al lugar de trabajo a las/os magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os judiciales, y la modalidad remota de prestación laboral, las que serán realizadas en el marco de la buena fe laboral bajo las condiciones que establezcan las autoridades de los respectivos organismos.

De esta manera, la cuestión del trabajo remoto en la provincia presenta una situación más relacionada con una necesidad de actualización, habiendo transcurrido más de diez años desde la sanción de su ley provincial, a la que se suma la pandemia por COVID-19.

Río Negro

Uno de los primeros antecedentes normativos de la provincia sobre trabajo remoto tuvo lugar producto de la pandemia por COVID-19. En el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, la Resolución 591 de la Secretaría de Estado de Trabajo dispone para las/os empleadoras/es reducir la cantidad de personal y adoptar medidas conducentes para la promoción del así llamado teletrabajo.

En el ámbito del poder judicial de la provincia, la Acordada 9 del Superior Tribunal de Justicia, luego ratificada por la Acordada 13, establece un receso extraordinario transitorio, con trabajo domiciliario mediante el uso de las herramientas informáticas y tecnología disponible.

En el ámbito del poder legislativo de la provincia, se destaca el proyecto de ley del diputado Héctor Marcelo Mango²³, a septiembre de 2021 sin dictamen de comisión²⁴. En una nota al respecto, el diario *Comarca Hoy* publicaba en su sitio web un resumen del proyecto²⁵. Dentro de los aspectos centrales, se destacan los siguientes: ofrecer un marco legal que proteja a quienes se desempeñan en el empleo público, que dicho marco sea abierto y participativo con los gremios, y que contenga el derecho a la reversibilidad de la decisión voluntaria.

23 Para acceder al proyecto: <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/proyectos/>

24 Para acceder al proyecto: <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/proyectos/ver?c=P&n=415&a=2020>

25 Para acceder al proyecto: <https://comarcahoy.com.ar/index.php/2020/07/05/mango-presento-proyecto-de-ley-para-regular-el-teletrabajo-publico-en-rio-negro/>

Como antecedente legislativo en el nivel provincial, este proyecto encuentra su antecesor en el proyecto de ley (expediente 87) presentado en 2014 por Roberto Vargas, cuyo objeto era promocionar y difundir la modalidad del teletrabajo en la administración pública rionegrina.

Salta

Uno de los primeros antecedentes normativos de la provincia sobre trabajo remoto tuvo lugar en el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, a través del Decreto 3400 de 2013. Allí se declara de interés provincial la «Jornada de Promoción y Presentación del Teletrabajo Salta».

Luego, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el poder ejecutivo de la provincia publica el Decreto 250, en el que se crea transitoriamente un Comité Operativo de Emergencia y dispone, entre sus medidas, que el sector privado deberá implementar sistemas del allí llamado teletrabajo, para sus empleadas/os y permisos extraordinarios con jornadas rotativas para determinado personal del sector público.

Por su parte, para el personal perteneciente a la administración pública que esté dispensado de asistir a sus lugares de trabajo, en el marco de las estrategias provinciales de prevención adoptadas ante el COVID-19, un equipo de la Secretaría de Modernización del Estado creó una nueva plataforma tecnológica, con el fin de facilitar la tarea de quienes (tele)trabajen desde sus hogares u otros puntos remotos, como se anunciaba en el micrositio web oficial de la Secretaría de Prensa y Comunicación del gobierno de Salta²⁶.

²⁶ Para acceder al comunicado: <https://www.salta.gob.ar/prensa/noticias/la-administracion-publica-provincial-implementa-una-nueva-plataforma-de-teletrabajo-71348>.

En el ámbito del poder judicial de la provincia, la Corte de Justicia de Salta publica la Acordada 13.086, mediante la cual dispone transitoriamente que, solo en cuestiones urgentes, el personal cumpla funciones desde sus hogares mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos admitidos.

En el ámbito del poder legislativo de la provincia, el senador José Antonio Ibarra presentó, en mayo de 2020, un proyecto de ley para la promoción y difusión del teletrabajo²⁷; también, hubo un proyecto de Claudio del Plá²⁸. Al momento de redactar este documento, ambos proyectos se encontraban sin dictamen de comisión.

Santa Fe

Uno de los primeros antecedentes normativos sobre trabajo remoto tuvo lugar en el ámbito del poder ejecutivo de la provincia, en el contexto de la pandemia por COVID-19. En marzo de 2020 se publica el Decreto 270, que adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 nacional, y establece transitoriamente la prestación de servicios del personal de los organismos mediante algunas de las siguientes modalidades: a) de manera remota, con tareas específicamente asignadas; actuando como domicilio aquel declarado al área de recursos humanos, b) en disponibilidad, al aguardo de la asignación de tareas; c) de manera presencial.

Luego, la Resolución 41 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Decreto 341 del ejecutivo provincial, ambas de 2020, acentúan la orientación remota de prestación de servicios, instando a las autoridades de los organismos a adoptar medidas tendientes a la promoción del teletrabajo.

27 Expediente N.º 90-28.747/2020. Para acceder al proyecto: <http://senadosalta.gob.ar/proyectos/en-tramite/proyectos-en-tramite-de-ley/exppte-no-90-28-747-2020-14-05-20-promocion-y-difusion-del-teletrabajo/>

28 Expediente N.º 91-42.714/20. Sesión 1 de septiembre: Acta de Labor Parlamentaria.

En el ámbito del poder legislativo de la provincia, se encontraron los proyectos de ley de la diputada Silvana Di Stefano²⁹ y el Senador Rodrigo Borla³⁰. Tras avanzar en la comisión de asuntos laborales, el proyecto de Di Stefano pasó a tratarse en la comisión de asuntos constitucionales, y luego a tratarse en el recinto en la cámara de diputados de la provincia, donde logró la media sanción (situación que se mantiene al día de la fecha).

Diferentes periódicos locales se hicieron eco de ello y publicaron sus aspectos principales. Por ejemplo, los sitios *elprotagonistaweb*³¹ y *ciudadanoweb*³². Entre estos aspectos, se destacan los siguientes: 1. la pandemia por COVID-19 como oportunidad; 2. la necesidad de actualizar y diversificar las modalidades de trabajo a los tiempos tecnológicos actuales; 3. regular el teletrabajo en los tres poderes del Estado provincial; 4. la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad; 5. el teletrabajo como modalidad voluntaria, siempre que el tipo de tareas así lo permita.

Restantes jurisdicciones

Para las provincias de Corrientes, Formosa, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán no se han encontrado antecedentes normativos para destacar sobre el trabajo remoto. Tampoco parece haber una situación de debate social público sobre la cuestión, que pueda dar muestra de que está en agenda y es relevante.

29 Para acceder al proyecto: <http://186.153.176.242:8095/datos/datos/smbtramite/01-PROYECTOS/02-Con%20Tramite%20Parlamentario/Comunicacion/dc3831620.pdf>

30 Para acceder al proyecto: <http://rodrigo borla.com.ar/wp-content/uploads/2020/06/proyecto-ley-teletrabajo.pdf>

31 Para acceder a la nota: <https://www.elprotagonistaweb.com.ar/noticias/val/14554/teletrabajo-en-la-provincia.html>

32 Para acceder a la nota: <https://www.elciudadanoweb.com/diputados-dio-media-sancion-al-proyecto-de-teletrabajo-para-la-administracion-publica/>

Observaciones transversales, interrogantes e hipótesis

De este primer abordaje preliminar, surgen inductivamente algunas observaciones transversales: 1. Las denominaciones o nombres con que la cuestión aparece asociada en las normativas; 2. La temporalidad de las normativas; 3. La distribución de las normativas por especificidad y poder del Estado jurisdiccional; 4. El estado de la cuestión dentro de las jurisdicciones en clave prospectiva.

3.1 Los nombres como parte identitaria y de significados sobre la cuestión

Una curiosidad que surgió luego de la primera iniciativa de relevamiento de normativas fue la presencia unánime de la denominación «teletrabajo», y no «trabajo remoto» para referirse a la cuestión en la normativa de todas las jurisdicciones.

En este sentido, una hipótesis para explicar esta observación es que la amplia mayoría de las normativas emergen como respuesta al contexto de pandemia, en el cual hasta entonces el vocablo conocido

que predominaba para referirse a la cuestión era el término teletrabajo. Complementariamente, el uso del término «teletrabajo» se impone debido a que la mayoría de estas normas son en referencia a decretos del poder ejecutivo nacional que utilizan ese término.

Esto mismo se ratifica luego del relevamiento de investigaciones y estudios específicos y afines sobre la temática en el campo de la Administración Pública, de fecha previa a la pandemia por COVID-19. Por ejemplo, en Lenguita (s/f); Ministerio de Producción y Trabajo (2019) y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación (2012). La hipótesis aquí parece ser la misma que para las normativas: su uso se motiva en que hasta entonces era el vocablo conocido y predominante.

En cambio, una situación diferente se observó luego del relevamiento de aquellos con fecha a partir de acontecida la pandemia por COVID-19, en la cual resulta marcada la aparición del uso del término «trabajo remoto», sin que ello signifique un reemplazo del término teletrabajo; más bien, se observa una convivencia pareja entre ambos términos, con leve mayoría quizás en favor del uso del término «trabajo remoto».

Mantienen el término «teletrabajo» para referirse a la cuestión, por ejemplo, la Fundación Friedrich Ebert (2020); la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2020); la Red RELATS (2020) y ALASEHT (2020). En cambio, dentro de quienes usan el término «trabajo remoto» para referirse a la cuestión, podrían mencionarse a Bardauil y Peroche (2021), Blutman y Vaca (2020), Cardozo y Bulcourf (2020), Diéguez *et al.* (2020), IIATA (2020), Oszlak (2020), Secretaría de Gestión y Empleo Público (2020a y 2020b) y Velázquez López (2020).

Una hipótesis para explicar este cambio en estudios e investigaciones podría estar en relación con que existió una búsqueda de diferenciación por parte de la academia respecto de las normativas, pues las normativas pertenecen a una esfera distinta y bien precisa de vocabulario y significado: la jurídica. Complementariamente, podrían resultar pertinentes otras dos hipótesis: una, el cambio se explica motivado por cierto desgaste gradual que fue acumulando el término «teletrabajo» con el transcurrir de la pandemia; la otra, hubo actores de grupos organizados que, con su fuerza escénica, incidieron a favor de que se use el término «trabajo remoto» en vez de «teletrabajo».

A partir de esta observación, se genera el interrogante por desarrollar acerca de ¿qué término o nombre podría presentarse como más pertinente para referirse a la cuestión? Respuesta que eventualmente se desarrollará, en otro tiempo y espacio.

3.2 De la temporalidad de las normativas

Si releemos el cuadro 1, rápidamente podrá captarse el recorrido temporal que han tenido las normativas jurisdiccionales de empleo público sobre trabajo remoto. Casi la totalidad tuvo lugar en marzo y abril de 2020. Se está en presencia, por lo tanto, de normas transitorias y dictadas como respuesta a la pandemia por COVID-19.

Una hipótesis o posible explicación se asienta en el supuesto de que las jurisdicciones hayan elegido estar, durante este tiempo transcurrido, a la expectativa de las características que la situación por pandemia iba mostrando y sus impactos sobre la vida cotidiana, incluido el impacto sobre el trabajo y la administración pública, para luego, evaluación

mediante, poder pensar más detenida y específicamente la cuestión del trabajo remoto.

Complementariamente, la hipótesis se refuerza con el hecho de que en septiembre de 2020 tiene lugar la existencia de un instrumento específico en el nivel nacional, a través de la Ley 27.555 Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, reglamentada en enero de 2021 por Decreto 27/2021 del poder ejecutivo nacional y con entrada en vigencia el 1 de abril de 2021, lo cual enfatiza lo reciente que resulta esta situación y podría ser otro elemento principal que justifique en las jurisdicciones su eventual posicionamiento de mantenerse a la expectativa de los acontecimientos.

3.3 De las normativas por especificidad y poder del Estado jurisdiccional

Como puede observarse en el cuadro 2, más del 90% de las normas identificadas sobre la cuestión son no específicas (o periféricas). Solo 2 de las 24 jurisdicciones tienen una ley específica que regula la cuestión del trabajo remoto.

Además, se ha encontrado una preponderancia cuantitativa de normas del poder judicial (19, equivalentes a un 46% del total), seguido en proporción similar por normas del poder ejecutivo (15, equivalentes a un 37% del total), y luego el poder legislativo (sin incluir proyectos de ley) con una proporción claramente menor (7, equivalentes a un 15% del total).

Por lo tanto, las observaciones mencionadas en los tópicos 2 y 3 dan espacio para plantear varios interrogantes. Uno de ellos, relevante a

los fines de este trabajo, es el de pensar prospectivamente qué podría suceder a futuro en las jurisdicciones, como se menciona a continuación.

3.4 De la prospectiva de las jurisdicciones y sus normativas sobre trabajo remoto

En la segunda sección de esta investigación, en la que se realiza una descripción en particular por jurisdicción, se puede observar que la situación a futuro parece expresarse razonablemente en dos grandes bloques: un bloque agrupa aquellas jurisdicciones en las que parece factible que se produzcan novedades a corto y mediano plazo sobre la cuestión, y el otro bloque, aquellas en las que no.

La proyección expresada nace de considerar la cuestión por jurisdicción en cuatro aspectos: 1. El anclaje a leyes marco de empleo público y acuerdos federales colectivos; 2. Los proyectos de ley de las legislaturas jurisdiccionales que se pudieron identificar; 3. Los antecedentes de iniciativas ejecutivas impulsadas en la materia; 4. La inclusión de la cuestión en la agenda pública.

El bloque integrado por las jurisdicciones de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, CABA, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén y Río Negro da espacio para pensar en la posibilidad cierta a futuro de analizar, por ejemplo, experiencias de gestión en esta materia, el desarrollo que haya tenido la cobertura-alcance del trabajo remoto, aspectos relativos a la privacidad de las/os teletrabajadoras/es, los desempeños y productividades, entre otras posibilidades. En particular, se destacan los casos de CABA con su anclaje a ley de empleo, los de

Chaco y Neuquén con sus leyes específicas, y la situación de Mendoza con sus variados proyectos de ley.

En cambio, para el bloque integrado por las restantes jurisdicciones, no se identificaron sobre la cuestión prácticamente ninguno de los cuatro aspectos considerados. En particular, cabe destacar la ausencia virtual de una situación de debate social público y extendido sobre la cuestión, que pueda dar cuenta de que está en agenda y es relevante.

Síntesis y conclusiones

A modo de cierre, se podrían retomar los siguientes aspectos del trabajo presentado: en primer lugar, el estado de la cuestión del trabajo remoto en las jurisdicciones resulta aún un campo por explorar y desarrollar. Allí, la proyección podría expresarse en dos bloques de jurisdicciones: uno, con aquellas que más avanzaron en la materia, y otro bloque con aquellas que avanzaron menos.

En segundo lugar, la normativa existente sobre la cuestión es escasa, periférica y surge como respuesta transitoria a la pandemia por COVID-19. Dentro de ello, la distribución de las normativas por poder del Estado jurisdiccional tiene en el poder judicial su mayor presencia, y en el poder legislativo su menor. Pese a su escasez, es en el poder legislativo (proyectos de ley y leyes) donde se encuentran las normas más específicas.

En tercer lugar, la denominación o nombre con que la cuestión aparece asociada en sus normativas presenta de forma casi unánime una orientación al uso del término «teletrabajo». Mientras que, al contemplar las denominaciones en estudios e investigaciones afines sobre la temática en el campo de la administración pública, previo a la pandemia por COVID-19 se observa «teletrabajo» como término preponderante; a partir de ella, surge el uso del término «trabajo remoto» y se extiende casi en igual medida al del uso de «teletrabajo».

A continuación, se especifican algunos interrogantes e hipótesis para desarrollar en el futuro: 1. ¿Qué término o nombre podría ser más pertinente para referirse a la cuestión? En este sentido, el cambio que se observa en los términos utilizados, previo y a partir de la pandemia

por COVID-19, ¿podría explicarse motivado en: a) una búsqueda de diferenciación por parte de la academia respecto de las normativas, b) ¿cierto desgaste gradual que fue acumulando el término teletrabajo con el transcurrir de la pandemia?, c) ¿la incidencia de actores de grupos organizados?

2. La escasez, la periferia y la transitoriedad de normativas ¿podría encontrar explicación en la hipótesis de que hubo un posicionamiento de las jurisdicciones de mantenerse, durante la pandemia por COVID-19, primero a la expectativa del desenvolvimiento de los acontecimientos, incluido especialmente el de la sanción y entrada en vigencia de la (primera) ley marco específica nacional (Ley 27.555 de teletrabajo), para luego, una vez transcurrido un tiempo prudencial, comenzar a pensar más detenida y específicamente la cuestión del trabajo remoto?

3. ¿Es esperable que a futuro existan jurisdicciones que avancen en la regulación específicamente de la cuestión del trabajo remoto a corto y mediano plazo?, ¿podrían formarse bloques jurisdiccionales a partir de ciertas características compartidas?

Referencias bibliográficas

- Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina. (2020). Antecedentes Parlamentarios, Instrumentos Internacionales, Legislación Nacional y Provincial, Doctrina, Jurisprudencia y Otros Documentos de Interés. *Dossier Legislativo Teletrabajo*.
- Blutman, G. y Vaca, J. (2020). Reflexiones surtidas del trabajo remoto en la Administración Pública. Más de 10 enseñanzas y aprendizajes. *Cuadernos del INAP*, 1(42).
- Cardozo, N. y Bulcourf, P. (2020). El trabajo remoto en Iberoamérica: Un análisis comparado de los avances en las administraciones públicas. *Cuadernos del INAP*, 1(32).
- Consejo Federal de la Función Pública (CoFeFuP). (2021). Normativas de empleo público y trabajo remoto en las jurisdicciones federales. Documento interno.
- Calós, I.; Cyngiser, V.; Gambera, M.; Novarin, S.; Palín, L. y Val, A. (2021). Trabajo remoto: análisis y desafíos dentro de la Administración Pública Nacional. En A. Bardauil y Peroche M. (comp.). *Cuadernos del INAP*, 2(55).
- Diéguez, G.; González Chmielewski, D. y Zuvanic, L. (2020). El Estado desde casa. El trabajo remoto y su impacto en la gestión de la Alta Dirección Pública. *Documento de Políticas Públicas N.º 226*. CIPPEC.
- Estudio comparado de la legislación sobre Teletrabajo en los países de América Latina y el Caribe. (2020). *Red RELATS*.
- INFOLEG (Información legislativa y documental). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina.
- Irusta, J. y Ingrassia, R. (2020). Estudio de caso: Entorno organizacional del trabajo remoto. Informes de Investigación. IIATA, 5(5).
- Lenguita, P. (s/f). *Teletrabajo. El impacto de las tecnologías informáticas y comunicacionales sobre el empleo*. Ministerio de Trabajo de la provincia. <https://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/Publicaciones%20P%C3%A1gina/Teletrabajo%20doble.pdf>
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. (2012). Teletrabajo. Motor de inclusión sociolaboral.

- Ministerio de Producción y Trabajo (2019). Teletrabajo en Argentina: primer libro blanco nacional de buenas prácticas en teletrabajo, trabajo remoto y trabajo conectado. Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo.
- Organización Internacional del trabajo (OIT). (2020). *El teletrabajo durante la pandemia de COVID-19 y después de ella. Guía práctica*. Oficina Internacional del Trabajo.
- Oszlak, O. (2020). Trabajo remoto: hacer de necesidad virtud. *Cuadernos del INAP*, 1(30). <https://publicaciones.inap.gob.ar/index.php/CUINAP/issue/view/61>
- SAIJ (Sistema Administrativo de Información Jurídica). Leyes provinciales. Decretos y resoluciones de los poderes ejecutivos, legislativos y judicial de las jurisdicciones.
- Secretaría de Gestión y Empleo Público. Adaptación de la gestión del empleo público para entornos de crisis. (2020a). Experiencias de la aplicación de las restricciones originadas en la Pandemia COVID-19. Informe ejecutivo encuesta: Trabajo remoto durante el aislamiento. CABA.
- Secretaría de Gestión y Empleo Público. (2020b). Proyecciones sobre la adaptación del trabajo remoto en la APN. CABA.
- Fundación Friedrich Ebert. (2020). Teletrabajo en la administración pública Argentina. Impacto en las condiciones de trabajo, salud y vida cotidiana. En Soul, J.; Martínez, O. y Rodríguez, I. (coord.).
- Velázquez López, F. (2020). El trabajo remoto y algunos retos para las administraciones iberoamericanas. *Cuadernos del INAP*, 1(34). <https://publicaciones.inap.gob.ar/index.php/CUINAP/issue/view/67>

CUINAP | Argentina, Cuadernos del INAP

Año 3 - N.º 81 - 2022

Instituto Nacional de la Administración Pública

Av. Roque Sáenz Peña 511, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CP: C1035AAA - Tel.: 4343 9001 - Correo electrónico: cuinap@jefatura.gob.ar

ISSN 2683-9644

Editor responsable

Mauro E. Solano

Coordinación editorial

Pablo Nemiña

Edición y corrección

Laura Scisciani

Arte de tapa

Roxana Pierri

Federico Cannone

Diseño y diagramación

Lucía Fernández Carrascal

Las ideas y planteamientos contenidos en la presente edición son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen la posición oficial del INAP.

INAP no asume responsabilidad por la continuidad o exactitud de los URL de páginas web externas o de terceros referidas en esta publicación y no garantiza que el contenido de esas páginas web sea, o continúe siendo, exacta o apropiada.

El uso del lenguaje inclusivo y no sexista implica un cambio cultural que se enmarca en un objetivo de la actual gestión de Gobierno y se sustenta en la normativa vigente en materia de género, diversidad y derechos humanos en la Argentina. En esta publicación se utilizan diferentes estrategias para no caer en prejuicios y estereotipos que promueven la desigualdad, la exclusión o la discriminación de colectivos, personas o grupos.

Los Cuadernos del INAP y su contenido se brindan bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 2.5 Argentina. Es posible copiar, comunicar y distribuir públicamente su contenido siempre que se cite a los autores individuales y el nombre de esta publicación, así como la institución editorial. El contenido de los Cuadernos del INAP no puede utilizarse con fines comerciales.

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre y gratuita en: publicaciones.inap.gob.ar

Enero 2022



Secretaría de
Gestión y Empleo Público



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina